República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	Masterline Colombia S.A.S
Demandado	Grupo Mobitec S.A.S
Radicado	05001-40-03-010**-2020-00687**-00
Asunto	Libra mandamiento de pago

Subsanados los requisitos exigidos mediante auto de inadmisión y toda vez que la presente demanda ajustada a derecho de conformidad con los Artículos 82 y s.s. el Código General del Proceso y el documento arrimado al proceso presta mérito ejecutivo al tenor del Artículo 422 y 430[1] Ibidem y 621 y 774 y siguientes del Código de Comercio, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de MASTERLINE COLOMBIA S.A.S en contra de GRUPO MOBITEC S.A.S, por los siguientes conceptos:

- Por la suma de **SIETE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M.L ($7.562.958.oo)[2]** por concepto de capital adeudado por la sociedad demandada y aunado a la factura C-14396, más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, contados desde el 11 de septiembre de 2019 y hasta el pago total de la obligación.

- Por la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL CIENTO UN PESOS M.L ($250.101.oo)[3]** por concepto de capital adeudado por la sociedad demandada y aunado a la factura C-14450, más los intereses de mora

[1] Presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente o en la que aquel considere legal. (Subrayas Propias)
[2] Valor en dólares USD $2.091.67 * TRM Vigente al 13 de Julio de 2019 ($3.615.75 COP)
[3] Valor en dólares USD $69.17 * TRM Vigente al 13 de Julio de 2019 ($3.615.75 COP)

liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, contados desde el 13 de septiembre de 2019 y hasta el pago total de la obligación.

- Por la suma de **DOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UN PESOS M.L ($2.360.631.oo)** por concepto de capital adeudado por la sociedad demandada y aunado a la factura C-14703, más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, contados desde el 02 de octubre de 2019 y hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

TERCERO: Este auto se notificará a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación y de diez (10) días para proponer las excepciones que considere tener a su favor. De igual manera, podrá iniciarse la notificación de que trata el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, siempre y cuando allegue con el envió cualquier sistema de confirmación del recibo de éste.

CUARTO: RECONOCER personería a la abogada **ANA MARIA ECHAVARRIA ROJAS** portador de la T.P. 256.775 del C. S. de la J., en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ

6

Firmado Por:

JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a3f329f3cf0dae4e3e1c7c288dfb6c346e55a825bd40541be8362c86969e666c
Documento generado en 10/11/2020 03:13:58 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica